

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de abril de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y Tec. RRLI Raúl Marichal, el delegado de los empleados Sr. Jose Morales y el delegado de los trabajadores Dario Suarez y **RESUELVEN**:-----

**PRIMERO:** Las delegaciones de los sectores de empleadores y de trabajadores, presentan dos acuerdos de Consejo de Salarios suscritos en el día de hoy, pertenecientes a los subgrupos "Calzado" y "Marroquinería" con vigencia ambos desde el 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018.-----

**SEGUNDO:** Por este acto se reciben los citados Acuerdos a efectos de solicitar al Poder Ejecutivo su publicidad y registro de conformidad a la normativa vigente. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.-----



**ACTA DE ACUERDO:** En Montevideo, el 21 de abril de 2016, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo N° 2 "Marroquinería", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y Tec RRLL Raúl Marichal, el delegado del sector empresarial Dr Adolfo Achugar en representación de las empresas del sector y los Sres Daniel Cuiligotti y Juan Polero en representación del SIC y ACUERDAN:-----

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** Las normas de este acuerdo rigen a partir del 1º de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (36 meses), acordándose la realización de ajustes salariales semestrales el 1ero de enero y 1ero de julio de 2016, 1ero de enero y 1ero de julio de 2017 y 1ero de enero y 1ero de julio de 2018.-----

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Sus disposiciones tienen carácter nacional y se aplican a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector (personal obrero, administrativo y de ventas).-----

**TERCERO: Ajuste de salarios al 1º de enero de 2016** Los salarios mínimos del sector ajustaran al 1ero de enero de 2016 de la siguiente forma: a) Las categorías peón, aprendiz de mesa, aprendiz de rebajador, aprendiz de estampado y aprendiz de terminación ajustaran **11,5%** por efecto del aumento del salario mínimo nacional.-----

b) Las categorías peón práctico, aprendiz de corte, aprendiz adelantado (ayudante de mesa), aprendiz adelantado (ayudante de máquina), aprendiz adelantado (ayudante de estampado), y aprendiz adelantado (ayudante de terminación) ajustaran al 1er de enero de 2016 **11,5%** por efecto del aumento del salario mínimo nacional y para mantener la distancia con las categorías mencionadas en el numeral a).-----

El resto de las categorías ajustaran al 1ero de enero de 2016 **8,40%** producto de la acumulación de los siguientes items: a) 4% valor nominal considerado para el período 1 de enero de 2016 a 30 de junio de 2016 y b) 4,23% correctivo pactado en el convenio que venció el 31 de diciembre de 2015.-----

Todos los **sobrelaudos también** ajustaran **8,40%** por los conceptos antes mencionados.-----

**CUARTO:** En consecuencia los salarios mínimos al 1º de enero de 2016 serán:-----

Peón.....\$55,75 la hora

Peón práctico..\$56.97 la hora

**Sección mesa**

Aprendiz de mesa....\$55,75 la hora

Aprendiz adelantado (ayudante de mesa)....\$56.97 la hora

Medio oficial de mesa.....\$56,98 la hora

Oficial de mesa.....\$62,77 la hora

A  
D  
B  
D

**Sección máquina**

|   |                  |
|---|------------------|
| Aprendiz de máquina.....                      | \$58,02 la hora  |
| Aprendiz adelantado (ayudante de máquina).... | \$58,86 la hora  |
| Medio oficial maquinista.....                 | \$60,49 la hora  |
| Oficial maquinista.....                       | \$ 61,46 la hora |

**Sección rebaje**

|  |                 |
|--|-----------------|
| Aprendiz de rebajador.....                   | \$55,75 la hora |
| Aprendiz adelantado (ayudante de máquina)... | \$56,97 la hora |
| Medio oficial rebajador/divididor.....       | \$56,97 la hora |
| Oficial rebajador/divididor.....             | \$62,77 la hora |

**Sección corte**

|  |                 |
|--|-----------------|
| Aprendiz de corte.....                       | \$56,97 la hora |
| Aprendiz adelantado de corte (ayudante)..... | \$56,97 la hora |
| Medio oficial cortador.....                  | \$60,49 la hora |
| Oficial cortador.....                        | \$61,46 la hora |

**Sección emboquillador**

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| Medio oficial embutidor..... | \$60,49 la hora |
| Oficial embutidor.....       | \$61,46 la hora |

**Sección estampado**

|  |                 |
|--|-----------------|
| Aprendiz de estampado.....                       | \$55,75 la hora |
| Aprendiz adelantado (ayudante de estampado)..... | \$56,97 la hora |
| Medio oficial de estampado.....                  | \$56,95 la hora |
| Oficial de estampado.....                        | \$61,46 la hora |

**Sección terminación**

|  |                  |
|--|------------------|
| Aprendiz de terminación.....                       | \$55,75          |
| Aprendiz adelantado (ayudante de terminación)..... | \$56,97 la hora  |
| Medio oficial de terminación.....                  | \$56,95 la hora  |
| Oficial de terminación.....                        | \$ 61,46 la hora |
| Modelista.....                                     | \$ 68,24 la hora |

**PARA CINTURONES**

|                               |                  |
|-------------------------------|------------------|
| Oficial completo.....         | \$62,77 la hora  |
| Medio oficial.....            | \$60,49 la hora  |
| Oficial cortador.....         | \$ 61,46 la hora |
| Medio oficial cortador...     | \$60,49 la hora  |
| Oficial maquinista.....       | \$ 60,49 la hora |
| Medio oficial maquinista..... | \$59,31 la hora  |

**CUARTO: Ajuste al 1ero de julio de 2016** Los salarios mínimos del sector ajustaran al 1ero de julio de 2016 de la siguiente forma: a) Las categorías peón, aprendiz de mesa, aprendiz de rebajador, aprendiz de estampado y aprendiz de terminación ajustaran 4% valor nominal considerado para el período 1 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016,-----

9  
 50  
 De  
 1

4

b) Las categorías peón práctico, aprendiz de corte, aprendiz adelantado (ayudante de mesa), aprendiz adelantado (ayudante de máquina), aprendiz adelantado (ayudante de estampado), y aprendiz adelantado (ayudante de terminación) ajustaran al 1er de julio de 2016 5,3% (4 valor nominal de la tabla acumulado 1,25 para mantener la distancia con las categorías mencionadas en el numeral a).

El resto de las categorías ajustaran al 1ero de julio de 2016 6,08% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 4% valor nominal considerado para el periodo 1 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 y b) 2% por su condición de salarios sumergidos (hecho que las partes expresamente no consideraron en el ajuste de julio de 2016).

Los **sobrelaudos** de hasta \$84 la hora o \$16.800 por mes al 31 de diciembre de 2015, percibirán el mismo ajuste salarial, los que percibían más de \$84 la hora al 31 de diciembre de 2015 recibirán 4% valor nominal considerado.

**QUINTO: Ajuste del 1º de enero de 2017:** El 1ero de enero de 2017 todos los salarios mínimos del sector recibirán un incremento de 4,54% producto de la acumulación de: a) 3,25% valor nominal considerado para el periodo 1ero de enero 2017 a 30 de junio 2017 y b) 1,25% por su condición de sumergidos.

Los **sobrelaudos** de hasta \$84 la hora o \$16.800 por mes al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de 4% producto de la adición de 3,25% valor nominal considerado y 0,75% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$84 la hora o \$16.800 por mes ajustaran 3,25% valor nominal considerado.

**SEXTO: Ajuste al 1º de julio de 2017 todos los salarios mínimos** del sector recibirán un incremento de 4,54% producto de la acumulación de: a) 3,25% valor nominal considerado para el periodo 1ero de julio 2017 a 31 de diciembre de 2017 y b) 1,25% por su condición de sumergidos.

Los **sobrelaudos** de hasta \$84 la hora o \$16.800 al mes al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de 4% producto de la adición de 3,25% valor nominal considerado y 0,75% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$84 la hora o \$16.800 por mes ajustaran 3,25% valor nominal considerado.

A los porcentajes mencionados se le acumulará el correctivo por inflación resultante de la diferencia existente entre la inflación verificada en el periodo 1ero de enero de 2016 -- 30 de junio de 2017 y los incrementos salariales nominales otorgados durante el mismo periodo, sin considerar el correctivo anterior ni los ajustes diferenciales para salarios sumergidos.

**SEPTIMO: Ajuste del 1º de enero de 2018 y el 1º de julio de 2018 todos los salarios mínimos** del sector recibirán un incremento de 4,8% en cada ajuste, producto de la acumulación de: a) 3% valor nominal considerado para el periodo 1ero de enero 2018 a 30 de junio de 2018 y 1ero de julio de 2018 a 31

de diciembre de 2018 respectivamente y b) 1,75% por su condición de sumergidos.

**Los sobrelaudos** de hasta \$84 la hora o \$16.800 al mes al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de 4% producto de la adición de 3% valor nominal considerado y 1% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$84 la hora ajustarán 3% valor nominal considerado.

**OCTAVO: Correctivo final:** A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente y los incrementos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2018; sin considerar el correctivo anterior ni los porcentajes diferencias para los salarios sumergidos.

**NOVENO: Salvaguarda/Gatillo.** Si la inflación acumulada en el período comprendido entre el 1ero de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. En los años siguientes, si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%; al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente.

**DECIMO: Equidad de género** Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetaran el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

**DECIMO PRIMERO: Comisión de categorías** Las partes se comprometen a trabajar en forma bipartita lo relativo a la categorización correspondiente al sector administrativo y de ventas, presentando al Consejo el producto de su acuerdo para que se proceda a la publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.

**DECIMO SEGUNDO: Comisión de ropa de trabajo** Las partes en forma bipartita establecerán la ropa de trabajo que darán en el futuro las empresas del sector. Llegado a un acuerdo se presentará al Consejo para que se proceda a su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.

**DECIMO TERCERO: Cláusula de paz** Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal

6

sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT  
CNT o el SIC. Leída firman de conformidad.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Small handwritten mark]*  
1152

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 25 de abril de 2016

Pase División Documentación y Registros.

  
JUAN ALBERTO CASTILLO  
Director Nacional de Trabajo  
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 28 ABR 2016

Reg. Con el N° 1038, 2016

Folio, 01 al 07

Grupo 5

Sub-Grupo 02

LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado

  
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro